

**ACUERDO PLENARIO
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:
TESLP/JDC/53/2021**

PROMOVENTES: ALAN GERARDO
MERCADO GARAY

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a trece de abril de dos mil veintiuno.

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, acuerda tener por cumplido lo ordenado en la resolución emitida el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/53/2021.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución en el juicio¹ en que se actúa mediante la cual se declaró improcedente y se reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. Notificación de la sentencia. El primero de abril del presente año, la resolución fue notificada a las partes y a las demás personas interesadas.

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Informe de cumplimiento de resolución. El ocho de abril del año

¹ Promovido por Alan Gerardo Mercado Garay.

en curso, se presentó en este Tribunal Electoral, escrito y anexos, mediante los cuales la Secretaría de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, informa el cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

2. Turno. El ocho de abril de año en curso, la Magistrada Presidenta ordenó turnar y remitir el expediente TESLP/JDC/53/2021 a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, al haber fungido como instructora y ponente en el juicio señalado, con la finalidad de acordar lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, (i) qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y (ii) los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el treinta y uno de marzo del presente año, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

Se declara improcedente el presente medio de impugnación y se reencausa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

-Dicha Comisión debe resolver el medio de impugnación en un plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación correspondiente y notificar su determinación al promovente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Esto, en el entendido de que la Comisión Nacional de Justicia resolverá en plenitud de atribuciones.

-La Comisión Nacional de Justicia deberá **informar** a este Tribunal Electoral dentro de las **cuarenta y ocho horas** posteriores al cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que así lo acrediten.

-Finalmente, **se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral** que, para cumplir lo acordado, remita a la Comisión Nacional de Justicia el escrito que motivó la integración de este juicio ciudadano, previa copia certificada que del mismo se integre al expediente y demás trámites correspondientes.

[...]”

(ii) Actos verificados por la responsable

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, la autoridad responsable hizo llegar las documentales siguientes:

-La autoridad responsable, presentó escrito ante este Tribunal Electoral en el que informa que el cinco de abril del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió resolución en el en el expediente CNHJ/SLP-699/2021, del procedimiento sancionador electoral, en cumplimiento a la sentencia TESLP/JDC/53/2021, emitida por este Tribunal Electoral, el treinta y uno de marzo del año en curso.

-A dicho escrito la responsable adjuntó copia certificada de la resolución dictada el cinco de abril del presente año en el expediente CNHJ/SLP-699/2021, la cual se dicta en cumplimiento TESLP/JDC/53/2021.

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto² a su autenticidad y contenido debido a que no está desvirtuado por algún otro elemento.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, emitió resolución en el en el expediente CNHJ/SLP-699/2021, del procedimiento sancionador electoral, en cumplimiento a la sentencia TESLP/JDC/53/2021, emitida por este Tribunal Electoral, el treinta y uno de marzo del año en curso.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la resolución emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada el treinta y uno marzo del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/53/2021.

² Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Yolanda Pedroza Reyes, Dennise Adriana Porrás Guerrero y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la segunda de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA PEDROZA REYES

RIGOBERTO GARZA DE LIRA

SECRETARIA GENERAL

ALICIA DELGADO DELGADILLO